

REGLAMENTO DE EVALUACION
Y PROMOCION ESCOLAR



ÍNDICE

I.	DISPOSICIONES GENERALES	3
II.	PERIODO ESCOLAR	5
III.	PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION	5
IV.	SISTEMA DE REGISTRO DE LOGROS	8
V.	PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECER CALIFICACIONES	9
VI.	PROCEDIMIENTOS PARA CALIFICACIONES FINALES	10
VII.	PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACION DIFERENCIADA	11
VIII.	PROCEDIMIENTOS PARA INFORME DE AVANCES A LOS APODERADOS	12
IX.	DISPOSICIONES SOBRE PROMOCION Y CALIFICACION	13
X.	DISPOSICIONES Y FACLTADES DE LA DIRECCION	14

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

Las disposiciones de este reglamento de evaluación, calificación y promoción escolar se aplicarán en los colegios de la Fundación Astoreca de acuerdo al decreto n° 511, del 8 de mayo de 1997, el Decreto 158 del 21 de julio de 1999, el Decreto 112 del 20 de Abril de 1999 y el Decreto exento Nº 83 del 8 de marzo de 2001, emanados del Ministerio de Educación, y en donde facultan a los Establecimientos Educacionales, para que en el marco de la Reforma Educacional, elaboren su Reglamento de Evaluación y Promoción.

Artículo 2º

Las disposiciones del presente Reglamento se deben aplicar a los niveles de Primero a Octavo año de Enseñanza General Básica y de Primero a Cuarto año de Enseñanza Media respectivamente. Los niveles de Pre-básica se regirán por las disposiciones generales del MINEDUC.

Artículo 3º

Para los efectos de evaluación y promoción de los alumnos, se consideran los Planes y Programas de Estudio y los Decretos pertinentes, vigentes en Mineduc, para cada nivel.

Artículo 4º

El personal docente, directivo y toda la comunidad escolar del establecimiento, entenderán por evaluación la actividad permanente y constante que permita, por una parte, constatar los progresos de los alumnos y, por otra, verificar permanentemente la programación de los aprendizajes, realizando los ajustes necesarios a ella, para alcanzar los objetivos propuestos en los programas del Plan de Estudios de la Educación Básica y Media de los colegios de la Fundación Astoreca.

Artículo 5º

Tipos de evaluación

Se entenderá por evaluación diagnóstica, aquella tendiente a percibir las conductas de entrada y/o requisitos necesarios para alcanzar el logro de los objetivos en cada nivel educacional.

Se entenderá por evaluación formativa aquella evaluación sin calificación y que no incide en la promoción del alumno. Su propósito es verificar el grado en que se están logrando los aprendizajes propuestos. Del mismo modo, es un valioso instrumento para validar pedagogías y prácticas pedagógicas aplicadas por los docentes.

Se entenderá por **evaluación sumativa** aquella evaluación con calificación y que corresponde a una forma de verificación y reformulación de objetivos específicos de una unidad de aprendizaje general, la que incidirá en la promoción.

Se entenderá **evaluación acumulativa** aquel proceso de verificación y determinación de los niveles de calidad con que se han logrado los objetivos generales propuestos en los programas de estudio, con el fin de registrar una calificación del alumno, la que incidirá en su promoción escolar.

Artículo 6º

El subsector de Religión será evaluado en conceptos, de acuerdo a la normativa vigente y no incidirá en la promoción. Los Talleres (Inacap, Taller matemáticas, etc) serán evaluados con nota, pero la calificación obtenida no incidirá en la promoción.

Artículo 7º

La asignatura de Computación en los niveles de 1º a 2º básico será evaluada en conceptos y no incidirá en la promoción escolar. En los niveles de 3º básico a 4º medio será evaluada con notas y el promedio final semestral será equivalente a una nota acumulativa de la asignatura de matemáticas o tecnología.

Los ensayos de PSU en los niveles de 4º medio serán calificados y el promedio de estos semestral se consignará como una nota equivalente a una acumulativa de la asignatura correspondiente.

Artículo 8º

El Libro de Clases es el registro oficial del cumplimiento de los objetivos de aprendizajes (OA), los objetivos de aprendizaje transversales (OAT), unidades, contenidos y actividades que se desarrollan. El registro de las calificaciones de los alumnos en todas las asignaturas, deben consignarse en el Libro de Clases sin perjuicio del uso del sistema de registro calificaciones computacional SINEDUC o similar.

Artículo 9º

Este Reglamento será entregado a los los alumnos, padres y apoderados en el momento de la matrícula, quienes declararán aceptar y estar en conocimiento de este, mediante la firma de documento.

Artículo 10º

El Reglamento será entregado al Consejo escolar en la primera sesión del año escolar.

Artículo 11º

En caso de que este Reglamento de Evaluación y Promoción escolar se modifique, los alumnos, padres y apoderados deberán estar en conocimiento de dichas modificaciones, mediante el envío y firma de documento que las explicita.

II. PERIODO ESCOLAR

Artículo 12º

Los alumnos deberán ser evaluados, en todos los subsectores del Plan de Estudio, en períodos semestrales.

Artículo 13º

El trabajo docente se realiza sobre la base de las planificaciones de cada asignatura, según formato establecido, las que deben ser entregadas al Coordinador Académico de ciclo que corresponda, cada 15 días, en reunión de Coordinación.

Artículo 14º

El proceso de enseñanza aprendizaje debe iniciarse con un diagnóstico, que permita al docente planificar a partir del conocimiento de la realidad del grupo curso y de cada alumno en particular, como también para establecer las remediales correspondientes. Para tal efecto, los profesores o las profesoras de todas las asignaturas, pueden aplicar diferentes procedimientos de evaluación diagnóstica, durante la primera quincena de clases. Los resultados del diagnóstico deben quedar como el primer registro de evaluación en el Libro de Clases mediante los conceptos logrado (L) y no logrado (NL), considerando el 60% a aprobación mínima.

Artículo 15º

El proceso de enseñanza aprendizaje semestral debe terminar con una evaluación acumulativa Global en las asignaturas de Lenguaje, Matemáticas, Ciencias, Historia, Filosofía, Inglés y Religión. Este tipo de evaluación permite que los alumnos alcancen una visión global de los contenidos y destrezas aprendidos, pudiendo así interrelacionar y asociar ideas. Esta evaluación debe realizarse al término de cada semestre y será calificada con nota coeficiente dos.

III. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION

Artículo 16º

Todo procedimiento evaluativo, incluyendo aquellos que incorporen el uso de las nuevas tecnologías, debe cumplir con los requisitos de validez y confiabilidad. Para ello, el profesor debe informar previamente a los alumnos las pautas, criterios y/o aspectos que serán considerados al aplicar el instrumento de evaluación.

Cualquier técnica de evaluación que se aplique, debe indicar en forma clara, breve y precisa las instrucciones o indicadores relacionados con los instrumentos para responder cada exigencia, el tiempo del que dispone para ello y el puntaje pertinente asignado para su calificación.

Artículo 17º

Una vez aplicado el instrumento evaluativo y conocidos los resultados y como una instancia de reforzamiento de aquellos aprendizajes no logrados, el profesor debe realizar en conjunto con sus alumnos un análisis y corrección de la prueba, dentro del horario normal de clases, con el propósito que el alumno pueda identificar y superar sus falencias.

Artículo 18º

Las calificaciones de las evaluaciones sumativas, acumulativas y Globales deben ser comunicadas a los alumnos en un período no superior de dos semanas.

Artículo 19º

Las evaluaciones sumativas y acumulativas deben ser entregadas a los alumnos.

Artículo 20º

Los trabajos, disertaciones o similar que se califique con nota debe ser entregada al alumno con la rúbrica asociada a la evaluación.

Artículo 21º

Atendiendo a que los alumnos poseen diferentes capacidades y competencias a través de las cuales pueden aprender, los procedimientos evaluativos deben ser variados y adecuados a las experiencias de aprendizaje de los estudiantes. Es necesario aplicar diversas técnicas o tipos de evaluación para la constatación del logro de los objetivos, por lo cual, debe utilizarse instrumentos tales como: pruebas escritas informes de trabajo individual o grupal, disertaciones, foros, portafolios, interrogaciones orales, trabajos grupales, investigaciones individuales, entrevistas, confecciones de maquetas, correos electrónicos, bitácoras, páginas web, blog u otra modalidad, a excepción de la evaluación Global coeficiente dos que deberá ser evaluada en forma escrita e individual.

Artículo 22º

Los procedimientos evaluativos, en coherencia con las experiencias de aprendizaje de los estudiantes, deben apuntar, mayoritariamente, a habilidades de nivel superior: comprensión, aplicación, análisis y síntesis.

Artículo 23º

Las evaluaciones acumulativas deberán ser revisadas por el Coordinador Académico del ciclo respectivo antes de su aplicación. Estas evaluaciones deben ser presentadas al Coordinador del Ciclo en reunión de Coordinación quien tendrá 2 días hábiles para dar el VºBº a dichas evaluaciones para ser aplicadas.

Artículo 24º

En los niveles pares tanto de la enseñanza Básica como de la enseñanza Media una de las calificaciones anuales deberá corresponder a un trabajo de investigación o bien disertación de un tema dado en la Asignatura de Historia

Artículo 25º

En los niveles impares tanto de la enseñanza Básica como de la enseñanza Media una de las calificaciones anuales deberá corresponder a un trabajo de investigación o bien disertación de un tema dado en la Asignatura de Ciencias

Artículo 26º

Todas las calificaciones antes de ser registradas en el Libro de Clases o en el sistema Sineduc o similar, deben ser comunicadas e informadas al Coordinador Académico del ciclo correspondiente en reunión de Coordinación.

Artículo 27º

En el caso que dichas calificaciones excedan el 20% de notas insuficientes en un curso, en cualquier asignatura involucrada, no podrán ser registradas en el Libro de Clases ni en el sistema Sineduc. El Coordinador Académico del ciclo, en conjunto con el profesor revisará la evaluación para tomar las decisiones pertinentes.

Artículo 28º

Las evaluaciones que se encuentren entre un 15 y 19,9% de notas insuficientes en un curso podrán ser registradas en el Libro de Clases y en el sistema Sineduc, pero solo cuando el profesor haya entregado al Coordinador Académico del ciclo las remediales que se aplicarán, las que serán supervisadas por éste.

Artículo 29º

Las calificaciones que se registren en el Libro de Clases y en el sistema Sineduc no podrán ser modificadas.

Las calificaciones de las evaluaciones sumativas, acumulativas y Globales deben ser comunicadas a los alumnos en un período no superior de dos semanas.

Artículo 30º

Los alumnos tendrán como mínimo el siguiente número de calificaciones durante cada semestre:

Horas semanales por asignatura	Total de notas sin considerar evaluación Global	Total de notas Semestral
2 a 3 horas	3	5
4 a 5 horas	5	7
6 horas	8	10
8 horas	8	10
10 horas	10	12

Artículo 31º

La Asistente de Dirección o la Sub Directora deberá elaborar mensualmente, previa coordinación con los profesores de asignaturas, el Calendario Mensual de Evaluaciones, en dónde se deberán consignar todas las evaluaciones de las distintas asignaturas. Este calendario deberá ser entregado al Coordinador Académico del ciclo durante los últimos 5 días del mes anterior.

El profesor Jefe también será responsable de comunicar dicho Calendario a los alumnos y apoderados antes de comenzar el mes.

Artículo 32º

Al inicio de cada semestre, los profesores deben comunicar a sus alumnos acerca de los procedimientos e instrumentos de evaluación que se utilizarán y el número de calificaciones de cada asignatura.

IV. SISTEMA DE REGISTRO DE LOGROS

Artículo 33º

Para efectos de calificación se aplicará una escala del 60% de aprobación mínima de exigencia en cada uno de los niveles.

Artículo 34º

Para los efectos de la Promoción escolar, las distintas formas de calificación deben expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final el 4.0.

Artículo 35º

La calificación obtenida por los alumnos en el sector Religión y Taller (Inacap, taller de matemática, computación, etc.) no incide en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983.

Artículo 36º

La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales, las actividades del Consejo de Curso y Orientación, no inciden en la promoción escolar de los alumnos.

Artículo 37º**Entrega evaluación en blanco**

La nota 1.0 será consignada en el Libro de Clases y en el sistema Sineduc, previa comunicación al Coordinador Académico del ciclo si el alumno entrega una evaluación en blanco. Situación que debe ser informada inmediatamente al apoderado a través de una citación y consignada en Libro de Clases.

En caso de que un alumno presente esta situación por segunda vez, según el reglamento de Convivencia escolar de los colegios de la Fundación Astoreca se considerará una falta grave y como consecuencia una Condicionalidad de matrícula.

En caso de no presentar, sin justificación, un trabajo, proyecto, u otros previamente calendarizado, se subirá el porcentaje mínimo de aprobación en un 10% por cada día de retraso en la entrega. Esta situación deberá ser también informada al Coordinador Académico del ciclo y al apoderado mediante comunicación y registrada en el Libro de Clase.

V. PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECER CALIFICACIONES**Artículo 38º****Ausencias a evaluaciones justificadas**

Las inasistencias a las evaluaciones deberán ser justificadas por el apoderado oportunamente, a través de la libreta de comunicaciones, y/o en forma personal cuando así lo requiera. El profesor deberá dejar registro en el Libro de Clases la inasistencia.

El nuevo instrumento a aplicar, debe considerar los contenidos previamente indicados por el profesor y rendirse en horario que determine el profesor.

Ausencias a evaluaciones injustificadas

En caso de alumnos que falten a sus compromisos académicos (Pruebas, trabajos, disertaciones y otros) sin justificación alguna, rendirán sus pruebas y/o trabajos inmediatamente incorporado a clases, en la hora y modo que fije el profesor de asignatura.

Artículo 39º**Situación de “copia” en evaluaciones**

En situaciones de “copia” y/o acciones deshonestas, se exigirá un porcentaje de aprobación del 90% de aprobación mínima. La prueba se retira y se corrije con el

porcentaje de aprobación mencionado .Esta situación además debe quedar consignada en el Libro de Clase e informada al apoderado a través de una citación.

Artículo 40º

Los alumnos que representan al establecimiento en eventos culturales y deportivos diversos, (Olimpiadas, Concursos, Debates, etc.,) al ausentarse de evaluaciones previamente fijadas, deben informar anticipadamente a los profesores correspondientes, los cuales deben brindar todas las facilidades para cumplir con sus evaluaciones, dentro de plazos consensuados.

Artículo 41º

Extravío de Pruebas

En el caso de extravío de pruebas por parte del profesor, se deberá aplicar otra prueba en el horario acordado con el alumno dentro de los tres días siguientes a la fecha de entrega del resultado de la evaluación.

Artículo 42º

La Dirección en conjunto con los Coordinadores Académicos de cada ciclo y el profesor que corresponda deberán resolver las situaciones especiales de Evaluación y Promoción de los alumnos de los distintos niveles. Entre otros, resolverán los casos de alumnos que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un determinado período de tiempo, finalizar el año escolar anticipadamente u otras causas semejantes.(Servicio militar, certámenes nacionales e internacionales .etc.

Artículo 43º

El embarazo y la maternidad, no constituyen impedimento para ingresar y permanecer en los colegios de la Fundación Astoreca. El Colegio no discriminará en tales situaciones otorgando las facilidades para la continuidad de los estudios de la alumna.

No obstante lo señalado los apoderados deberán presentar un certificado médico que avale su estado de salud para efectuar las actividades lectivas durante el período que corresponda.

VI. PROCEDIMIENTOS PARA CALIFICACIONES FINALES

Artículo 45º

El cálculo de la nota semestral, corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones parciales, con un decimal aproximado.

Artículo 46º

El promedio final anual se aproxima y se expresa con un decimal. (4,12 = 4.1; 4,15 = 4,2)
La calificación mínima de aprobación, deberá ser 4.0.

Artículo 47º**Promedio 3.9**

Si un alumno obtiene promedio 3.9 final anual en algún subsector, y éste incide en su repitencia, el alumno podrá acceder a un examen escrito cuya nota deberá ponderarse de tal modo que modifique el promedio final a la nota 4.0 ó a 3.8

Artículo 48º**Eximición**

Los alumnos que durante el año presenten certificado médico que lo exima de realizar actividad física, deben ser evaluados en forma diferenciada, sobre la base de diversos procedimientos evaluativos aplicados por el profesor(a). El certificado médico debe ser presentado en la fecha en que se produzca la lesión o enfermedad, de lo contrario no será válido.

VII. PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACION DIFERENCIADA**Artículo 49º**

De acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Educación en su Decreto N° 511 del 08.05.97, entenderemos la evaluación diferenciada como la aplicación de procedimientos de evaluación adecuados para atender a la diversidad alumnos existentes en cualquier grupo curso.

La evaluación utiliza una diversidad de métodos y procedimientos claramente intencionados, de tal modo que permita al alumno(a) descubrir sus propios modos de aprender, que pueda orientarlo (a) hacia procedimientos que favorezcan el desarrollo del aprendizaje de carácter metacognitivo.

Artículo 50º

La evaluación diferenciada no se refiere al cambio de objetivos planteados al curso en cualquiera de los subsectores.

Esta tiene relación con los procedimientos que se emplearán para cumplir los mismos objetivos. Del mismo modo la aplicación de la evaluación diferenciada no implica la aprobación automática de las asignaturas ni del año académico.

Artículo 51º

Las solicitudes de evaluación diferenciada deben presentarse al Coordinador Académico del ciclo respectivo, antes de la tercera semana del mes de abril de cada año, y una vez revisadas, previa evaluación de la psicopedagoga y equipo de psicorientación respectivo establecerá si procede a una evaluación diferenciada.

Es competencia del especialista (psicopedagoga) definir y comunicar al profesor el tipo de Evaluación diferenciada que requiere el alumno, previa autorización del Coordinador del ciclo.

El Coordinador Académico del ciclo deberá comunicar en forma escrita la situación de Evaluación diferenciada a todos los profesores que realicen clases al alumno en esta situación.

Artículo 52º

Aquellos niños que requieran de ajustes curriculares deberán ser evaluados de acuerdo al especialista a cargo.

VIII. PROCEDIMIENTOS PARA INFORME DE AVANCES A LOS APODERADOS

Artículo 53º

Los padres y apoderados serán informados de los avances académicos de sus hijos a través de informes parciales de notas.

Artículo 54º

Cada semestre los padres y apoderados serán informados sobre el avance académico de sus alumnos a través de informes de notas parciales que se entregarán en las reuniones de apoderados en dos oportunidades.

Al término de cada semestre se les entregará el informe semestral y anual respectivamente.

Las reuniones de padres y apoderados están previamente fijadas en el Calendario escolar.

En el Informe de notas parcial nº 2 y nº 5 se consignarán todas las notas del semestre previas a la evaluación Global coeficiente dos.

Horas por asignatura	Primer Semestre			Segundo Semestre		
	Informe N° 1	Informe N° 2	Informe I° Semestre	Informe N° 4	Informe N° 5	Informe Final
2 a 3 horas	1	2	5	1	2	5
4 a 5 horas	2	3	7	2	3	7
6 horas	4	4	10	4	4	10
8 horas	4	4	10	4	4	10
10 horas	5	5	12	5	5	12

Artículo 55º

Cada Informe parcial de notas y los informes semestrales y anuales deben entregarse en dos copias impresas. Ambas deben ser firmadas por el apoderado. Una de ella queda en poder del apoderado y la otra archivada en las Carpetas definidas para tal efecto.

IX. DISPOSICIONES SOBRE PROMOCION Y CALIFICACION**Artículo 56º**

Serán promovidos todos los alumnos de Enseñanza Media (1º Básico a 4º Medio) que cumplan con el requisito de notas y hayan asistido al menos al 85% de las clases, considerando el plan bianual de los OF-CM correspondientes a esos cursos. El Director del Colegio, en conjunto con el Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con una asistencia inferior según razones de salud y otras causas justificadas.

Artículo 57º

En lo referente a logros suficientes para la promoción de los alumnos de 1º y 2º medio, se considerará el decreto exentos 112/1999:

Serán promovidos los alumnos de 1º y 2º año medio que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje o asignaturas de sus respectivos planes de estudio.

Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado un subsector de aprendizaje o asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación del subsector de aprendizaje no aprobado.

Igualmente, serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos subsectores de aprendizaje o asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje no aprobados.

Artículo 58º

En lo referente a logros suficientes para la promoción de los alumnos de 3º y 4º medio, se considerará el decreto exento 83/2001:

Serán promovidos los alumnos de 3º y 4º año medio que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje o asignaturas de sus respectivos planes de estudio.

Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado un subsector de aprendizaje o asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación del subsector de aprendizaje no aprobado.

Igualmente, serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos subsectores de aprendizaje o asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje no aprobados.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobados se encuentran los subsectores de aprendizaje de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los alumnos(as) de 3º y 4º año medio, ambas modalidades, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se

considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobados.

Artículo 59º

Los alumnos de Enseñanza Básica (1º a 8º Básico) se regirán por el decreto exento 511 de 1997. Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todos los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.

Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado un subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluido el no aprobado.

Igualmente, serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado 2 subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluidos los no aprobados.

Artículo 60º

Todas las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos deberán ser analizadas por el Consejo de Profesores en calidad de Consejo Consultivo y finalmente resueltas por la Dirección del Colegio.

Artículo 61º

La situación final de los alumnos deberá estar resuelta al término del año escolar. Una vez finalizado el proceso, el Colegio entregará al apoderado un Certificado de Estudios que indique las correspondientes evaluaciones. El Colegio no podrá retener los certificados o Informes de notas de los alumnos por ningún motivo.

Artículo 62º

El Colegio confeccionará las Actas de Registro de Calificaciones por triplicado y las entregará a la Dirección Provincial correspondiente.

Artículo 63º

Cualquier situación de evaluación y promoción escolar no atendida en este Reglamento será resuelta por la Secretaría Regional Ministerial.

X. DISPOSICIONES Y FACULTADES DE LA DIRECCION

Artículo 65º

Todas las situaciones emergentes que se presenten y no estén contempladas en el presente reglamento, serán resueltas en el momento oportuno por la Dirección del Establecimiento.